

cional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ureta Ureta, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación tácita del Ministro de defensa, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Ureta Ureta, contra la denegación tácita del Ministro de Defensa, de la petición de aquél sobre aplicación del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

18876 *ORDEN número 111/10103/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Sanz Berzosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Severiano Sanz Berzosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severiano Sanz Berzosa, Teniente de la Escala Especial, rama de Cría Caballar, en situación de retirado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, declaramos parcialmente nula esta resolución, en cuanto al señalamiento de trienios de Alférez y de Clase de Tropa; disponemos que en el nuevo señalamiento de habéras pasivos a realizar por dicho Consejo Supremo se han de tener en cuenta los conceptos de tres trienios como Alférez a razón de mil setecientos treinta y nueve pesetas/mes y de cuatro trienios como Clase de Tropa, a razón de seiscientos noventa y cinco pesetas/mes, manteniéndole en los demás conceptos integradores de la base reguladora; desestimamos el resto de las pretensiones actoras, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18877 *ORDEN número 111/10104/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Freiria Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Freiria Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril y 21 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en representación de don Jesús Freiria Domínguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de abril y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, anulándolos por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento desde la efectividad de su ascenso a Sargento, con liquidación de atrasos, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por auto de 19 de septiembre de 1979, la Sala acordó rectificar esta sentencia en la que por error mecanográfico de transcripción aparece el apellido de Freiria, cuando en realidad es Freiria.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

18878 *ORDEN número 111/10105/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Mendoza Tilve.*

en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Mendoza Tilve, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don Ramón Mendoza Tilve, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegó el ascenso a Teniente honorario, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra la anterior, lo que se hizo en la resolución de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por haber sido interpuesto este recurso contencioso-administrativo extemporáneamente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

18879 *ORDEN número 111/10106/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pintado Fe.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Pintado Fe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: